



**VISTOS**, el Informe N° 000077-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, de fecha 6 de mayo de 2025, el Informe N° 001024-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 9 de mayo de 2025; y los Expedientes N° 0050942-2025/MC y N° 0059822-2025/MC, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado *"TEMPORADA DE ABONO 2025 - CLAIRE HUANGCI"*, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el Expediente N° 0050942-2025/MC, de fecha 14 de abril de 2025, el señor Salomón Lerner Febres, en representación de la Sociedad Filarmónica de Lima, presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*TEMPORADA DE ABONO 2025 - CLAIRE HUANGCI*", a desarrollarse el día 13 de setiembre de 2025, en la Capilla Santa Úrsula, sito en Avenida Nicolás de Ribera N° 132, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante la Carta N° 000845-2025-DIA/MC, de fecha 23 de abril de 2025, debidamente notificada el 24 de abril de 2025, se trasladó a la administrada observaciones a su solicitud;

Que, mediante el Expediente N° 0059822-2025/MC, de fecha 30 de abril de 2025, la administrada cumple con subsanar las observaciones formuladas

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "*TEMPORADA DE ABONO 2025 - CLAIRE HUANGCI*" posee elementos característicos de la manifestación cultural de "música clásica", en la medida que el programa está centrado en un repertorio pianístico que incluye obras de Maurice Ravel y Modest Mussorgsky, dos compositores destacados del siglo XIX. El evento, que forma parte de la Temporada 2025 de la Sociedad Filarmónica, presenta a la pianista Claire Huangci, quien interpretará las composiciones en formato solista, lo que responde a la tradición del repertorio pianístico, demostrando su dominio técnico y artístico, haciendo uso de recursos musicales complejos como el contraste dinámico, la exploración tímbrica y el manejo de la estructura formal de las obras, lo que contribuye a una interpretación profunda y envolvente;

Que, de acuerdo al Informe N° 000077-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo "*TEMPORADA DE ABONO 2025 - CLAIRE HUANGCI*", se trata de una presentación musical que versa sobre una propuesta cultural con valor patrimonial y formativo; promueve el conocimiento y la difusión de obras fundamentales del repertorio universal. Además, es importante mencionar que la Sociedad Filarmónica de Lima sostiene desde hace más de un siglo una labor de difusión de la música clásica en el país. El contenido del espectáculo está vinculado con los usos y costumbres compartidas a nivel internacional, en la medida que rescata y promueve expresiones musicales de la música académica occidental, fomentando su difusión y revalorización en un contexto nacional. Asimismo, se advierte que preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú, garantizando el respeto a la diversidad cultural y la promoción de expresiones de la música universal;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que "*TEMPORADA DE ABONO 2025 - CLAIRE HUANGCI*", es un espectáculo que aporta al desarrollo cultural, afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre temas que contribuyen al desarrollo de la Nación, en la



medida que refuerza el papel de la música clásica como motor de transformación individual y colectiva; incentivando la formación de públicos en torno a la música clásica, ofreciendo acceso a obras de valor estético y técnico. Asimismo, difunde el legado de compositores universales y fomenta el desarrollo de una sensibilidad artística crítica, así como el fortalecimiento de espacios dedicados a la música académica en el Perú. El espectáculo promueve un mensaje con valores como la dignidad de las personas, el respeto y la igualdad; y no incita el odio o la violencia contra las personas, los animales o cualquier otro ser vivo, ni afecta el medio ambiente; toda vez que su contenido se enfoca en la difusión de la música académica occidental, promoviendo la apreciación de la diversidad cultural y el respeto por la música clásica universal;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo *"TEMPORADA DE ABONO 2025 - CLAIRE HUANGCI"*, en la solicitud se precisa como lugar de realización la Capilla Santa Úrsula, sito en Avenida Nicolás de Ribera N° 132, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 360 personas, el día 13 de setiembre de 2025, teniendo como precio para Platea el costo es de S/ 180.00 (ciento ochenta y 00/100 soles), como precio para Mezzanine el costo es de S/ 150.00 (ciento cincuenta y 00/100 soles), como precio para Adulto Mayor el costo es de S/ 100.00 (cien y 00/100 soles), como precio para Estudiante el costo es de S/ 35.00 (treinta y cinco y 00/100 soles) y como precio Cultura el costo es de S/ 30.00 (treinta y 00/100 soles);

Que, si bien no existe regulación sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que la categoría denominada "Precio Cultura", la cual cuenta con 40 entradas, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 001024-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, la Dirección de Artes concluye que el espectáculo denominado *"TEMPORADA DE ABONO 2025 - CLAIRE HUANGCI"*, cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;



## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de música clásica denominado *"TEMPORADA DE ABONO 2025 - CLAIRE HUANGCI"* a desarrollarse el día 13 de setiembre de 2025, en la Capilla Santa Úrsula, sito en Avenida Nicolás de Ribera N° 132, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Precítese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

**Artículo 3°.-** Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

**Artículo 4°.-** Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por la administrada mediante los Expedientes N° 0050942-2025/MC y N° 0059822-2025/MC.

**Artículo 5°.-** Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

## REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

**ROSSELLA GUILIANNA LEIBLINGER CARRASCO**  
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES